

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° **196** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

CONTRATISTA	OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA	NIT	N/A
GERENTE	N/A	CC	52.435.805
DIRECCIÓN	Calle 59 No 56.63 Int 2	FECHA:	01 OCT 2019
TELÉFONO	7925251-3114774681	CORREO ELETRONICO	alriverosg@gmail.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR.

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableciendo y de la misma forma que los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N° 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 25 de julio de 2019, aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto FNTP-089 de 2019 denominado "DIPLOMADO EN FORMULACIÓN DE INICIATIVAS COMUNITARIAS Y SENSIBILIZACIÓN DE INGLÉS PARA TURISMO" hasta por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$975.636.034)**, con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 275 del 29 de julio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N°. 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

Competitividad presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar el proceso de contratación directa con OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA cuyo objeto es el siguiente: *"Prestar los servicios necesarios profesionales en calidad de Líder Técnico para la coordinación técnica general, creación de materiales, proceso de diseño curricular y acompañamiento en la etapa de producción radial y editorial e implementación del proyecto FNTP-089-2019"*.

De conformidad con el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 "Turismo el propósito nos une", cuyo principal objetivo es el de mejorar la competitividad de Colombia como destino turístico a partir de iniciativas de fortalecimiento de la productividad, la generación de valor y la corresponsabilidad entre actores del Sector Turismo posicionando a Colombia en los mercados internacionales. Para alcanzar este objetivo, el plan aborda y propone dos estrategias fundamentales a las cuales apunta con certeza el proyecto planteado, a saber, Línea 5: Fortalecimiento del capital humano para la competitividad del turismo y Línea 4: La innovación y desarrollo empresarial en el sector turismo; contribuyendo de manera directa a la formación y desarrollo de competencias del talento humano prestador de los servicios turísticos e indirectamente a fortalecer la cadena de valor asociada a segmento empresarial al que este talento humano pertenece.

En este camino, el MinCit, ha decidido de la mano del Consejo Británico en Colombia, tal y como se evidencia en la Carta, replicar el caso exitoso de formación realizado en el Putumayo, orientado a la capacitación y mejoramiento de las competencias en turismo (aviturismo y ecoturismo) con el fin de ampliar la visión y proyección de los beneficiarios en la generación de ingresos y desarrollo de proyectos productivos. Este proyecto realizado en Putumayo, que funge como proyecto piloto, se configuró basado en un modelo de formación rural flexible e innovador, que utilizó la difusión radial como una estrategia pedagógica para mantener activos los contenidos de manera accesible a la comunidad objetivo.

Los componentes principales del diplomado a replicar en el nuevo proyecto son: Formación en cascada (Integración comunitaria y capacidad instalada en el territorio); Innovación en estrategia transmedia (contenidos radiales, libros guía y repositorio virtual); Fomento del emprendimiento y cadena de valor en turismo). El diseño curricular se basa en la experiencia aportada por el programa People 1st (Performance through people), que será objeto de adaptación para el nuevo territorio.

De acuerdo con la experiencia desarrollada en el proyecto piloto del Departamento de Putumayo, a la metodología específica transmedia a desarrollar y al interés manifestado por el MinCit en implementar proyectos en zonas críticas del país, el Consejo Británico mediante comunicación escrita del 21 de junio de 2019 manifestó su interés en coparticipar en el desarrollo del proyecto FNTP-089-2019 "Diplomado en formulación de iniciativas comunitarias y sensibilización de inglés para turismo", con un aporte en recursos de \$ 220.500.800, consecuentemente, el Consejo Británico adelantó el proceso de convocatoria para la selección del equipo técnico que adelantará el Diseño, elaboración y desarrollo del programa del diplomado. Este equipo estará compuesto por: 1. Gerente de Proyecto; 2. Líder Técnico; 3. Líder Administrativo; 4. Dos redactores para diseño y elaboración del programa académico; 5. Entrenador de Capacitadores; 6. Instructor de Ecoturismo; 7. Instructor de Desarrollo y 8. Instructor de Inglés.

Así las cosas y de acuerdo con el proyecto aprobado por el Comité Directivo de Fontur del 25 de julio de 2019, FONTUR realizará la contratación para la prestación de servicios profesionales durante los (7) siete meses de duración del proyecto de los 8 perfiles arriba referidos.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a) "Intuito personae" del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de Competitividad solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, la contratación directa de OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA, para *prestar servicios profesionales en calidad de Líder Técnico para la coordinación técnica general, creación de materiales, proceso de diseño curricular y acompañamiento en la etapa de producción radial y editorial e implementación del proyecto FNTP-089-2019* en consideración a sus calidades personales e individuales ("Intuito Personae"), toda vez que el **CONSEJO BRITÁNICO** adelantó el proceso de convocatoria para la selección del equipo técnico que adelantará el Diseño, elaboración y desarrollo del Programa del Diplomado. Este equipo estará compuesto por: 1. Gerente de Proyecto; 2. Líder Técnico; 3. Líder Administrativo; 4. Dos redactores para diseño y elaboración del programa académico; 5. Entrenador de Capacitadores; 6. Instructor de Ecoturismo; 7. Instructor de Desarrollo y 8. Instructor de Inglés.

Luego de la convocatoria realizada por el Consejo Británico del 8 al 20 de agosto de 2019 y de acuerdo con los términos de referencia establecidos para la contratación del Líder Técnico (Anexo), se concluyó la selección de la Sra. Olga Lucía Riveros Gaona, quién cumplió con las especificaciones requeridas para desempeñar el cargo de Líder Técnico.

OBJETO: Prestar los servicios necesarios profesionales en calidad de Líder Técnico para la coordinación técnica general, creación de materiales, proceso de diseño curricular y acompañamiento en la etapa de producción radial y editorial e implementación del proyecto FNTP-089-2019.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

i. Etapa de diseño curricular:

1. Diseñar el protocolo y los instrumentos para recolección de datos sobre análisis de necesidades y verificación de antecedentes.
2. Proponer, diseñar e implementar un proceso metodológico para desarrollar grupos focales y entrevistas con la población objetivo para el desarrollo del programa.
3. Analizar la información y necesidades de la población objetivo a partir de los grupos focales y los instrumentos de recolección de datos.
4. Orientar lineamientos técnicos para diseñar instrumentos y pautas para la creación del plan de estudios del programa.
5. Elaborar informes sobre el progreso del diseño curricular.
6. Validar documentos e informes relacionados con el diseño del currículo.
7. Entregar versiones finales de la guía curricular, plan de estudios y plan metodológico del programa.
8. Ajustar el material existente al contexto del Meta teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación de resultados de Eco Radio Putumayo realizada por Fedesarrollo.
9. Trabajar conjuntamente con el área de inglés para fortalecer el componente de inglés dentro del diplomado.

ii. Etapa de creación de material:

1. Realizar reuniones y sesiones de trabajo con orientaciones técnicas para decidir aspectos

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

- metodológicos y didácticos del programa.
2. Creación de formatos e instrumentos para actividades, contenidos y scripts del programa.
 3. Incorporar en el diplomado los contenidos creados por los autores según aspectos metodológicos y didácticos.
 4. Diseñar la metodología y la ruta para la creación de material para cumplir con los plazos y las directrices de las partes interesadas.
 5. Participar en las reuniones de creación y validación de material de acuerdo con las directrices de las entidades que lideran el proyecto y las partes interesadas.

iii. Etapa de producción radial:

1. Brindar acompañamiento técnico a la estrategia radial como parte integral y pedagógica en el diplomado.
2. Emitir orientaciones técnicas para la configuración de la estrategia radial como acción complementaria al diplomado.
3. Acompañar la creación de contenidos y garantizar la calidad de todas las emisiones radiales del diplomado.
4. Realizar sesiones de trabajo con los aliados y con el proveedor de contenidos radiales para decidir y coordinar aspectos metodológicos y técnicos de la estrategia.
5. Elaborar el informe final sobre resultados pedagógicos de la estrategia radial y sugerencias de mejora al proceso.
6. Entregar todos los scripts radiales consolidados de los programas indicando los objetivos de aprendizaje en cada uno de ellos y su articulación con los contenidos del diplomado.

iv. Etapa de producción editorial:

1. Emitir orientaciones técnicas para la adaptación del material del diplomado.
2. Realizar sesiones técnicas para orientar aspectos finales en el diseño y contenido de las cartillas del programa de acuerdo con las directrices del British Council y las partes interesadas.

v. Etapa de convocatoria e implementación de cohorte del Diplomado:

1. Acompañar y proporcionar orientaciones técnicas para el desarrollo del diplomado.
2. Realizar sesiones técnicas para orientar el proceso de alistamiento de la formación: matrícula del diplomado de acuerdo con las directrices del British Council, Fontur y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las partes interesadas.
3. Apoyar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos de convocatoria del diplomado.

Productos Entregables

1. Los documentos y productos relacionados con cada una de las etapas descritas anteriormente.
2. Informe mensual de avance incluyendo evidencia del cumplimiento de las responsabilidades.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N°. 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. b) Emplear los logos y realizar las menciones de FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. j) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; k) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; l) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$63.000.000) sin IVA**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 275 del 29 de julio de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la presente orden de servicio es SIN IVA, toda vez que el contratista manifestó pertenecer al REGIMEN SIMPLIFICADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Siete (07) cuotas mensuales cada una por un valor de **NUEVE MILLONES PESOS M/L (\$9.000.000) sin IVA**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previa entrega del informe mensual correspondiente aprobado por la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicios; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicios. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicios. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicios.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de siete (7) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y doce (12) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre

196
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por la profesional de la Dirección de Competitividad la señora Lina Natalia Ramírez Rodríguez – Profesional Senior de Competitividad. P.A FONTUR, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto FNTP-089-2019; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 275 de 29 de julio de 2019. d) Solicitud de contratación; e) Hoja de vida del contratista f) Oferta del contratista g) Cédula de Ciudadanía h) RUT i) Consulta de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales j) Certificación afiliación EPS k) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 196 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA

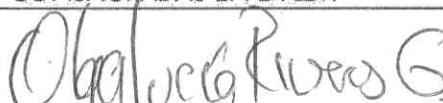
www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal del P.A FONTUR


OLGA LUCÍA RIVEROS GAONA
Contratista

Proyectó: Carolina Miranda Escandón. Profesional Senior Contratación PA FONTUR *CEL*
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez. Director Jurídico FONTUR.
Aprobó: Maximiliano Neira Alvarado. Director de Competitividad FONTUR. *MNA*

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por el Representante Legal Suplente **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.


EDGAR DANIEL OROZCO CAICEDO
CC. No. 79.931.127 expedida en Bogotá D.C.